

Ayuntamiento de Villar del Arzobispo

Anuncio del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo sobre aprobación definitiva de ordenanzas.

ANUNCIO

Elevados a definitivos los acuerdos de aprobación provisional para el establecimiento de las Ordenanzas que se indica, adoptados en sesión plenaria de 23 marzo 2016, publicados en el BOP nº 69, de 13/04/2016, por el transcurso del plazo de exposición pública sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 17.4 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la tasa por dirección e inspección de obras municipales.

- Ordenanza reguladora del precio público por trabajos realizados con medios propios del Ayuntamiento a particulares y empresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLRHL) y art. 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT), este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Dirección e Inspección de obras a través de los Servicios Técnicos municipales y de los Servicios Técnicos externos que pudieran contratarse en obras municipales.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento, a través de sus Servicios técnicos, de la dirección e inspección de obras contratadas por el mismo o por un tercero a su favor, cuando la dirección e inspección de obra hayan de correr a cargo de los Técnicos dependientes de este Ayuntamiento.

2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará que el servicio se presta por este Ayuntamiento tanto en el caso de que la dirección e inspección corra a cargo del personal técnico de plantilla del mismo, como cuando se lleve a cabo, en régimen de concierto, por técnicos no dependientes de este Ayuntamiento, siempre que, en todo caso, se halle a cargo de éste la realización de dicho servicio.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO:

Serán sujetos pasivos de la tasa que se regula en esta Ordenanza, los contratistas adjudicatarios de las obras.

ARTICULO 4º. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, dentro de los 5 días siguientes a la aprobación de la correspondiente certificación de obra, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias municipales. En su defecto, podrá instarse la compensación de la cuota tributaria con el pago de la correspondientes certificación o factura, del mismo sujeto pasivo, que se encuentren pendientes de pago.

ARTICULO 5º. CUANTÍA:

La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será la que se determina en las siguientes

TARIFAS :

Tarifa única.- Cuota: 4% del importe certificado de ejecución material.

ARTÍCULO 6º. BENEFICIOS FISCALES. EXENCIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales (exenciones, reducciones o bonificaciones ...) que los expresamente previstos en normas con rango Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, no obstante lo indicado en el párrafo 2º del aptdo. 1 del citado artículo.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que correspondan, será de aplicación

la 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y demás disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tasa regulada en la presente Ordenanza se liquidará respecto de las obras adjudicadas con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. No obstante, podrá liquidarse respecto de la obra que sea certificada con posterioridad a dicha entrada en vigor, aunque la adjudicación del contrato se haya efectuado con anterioridad, siempre que el correspondiente Pliego de Condiciones contemple expresamente la sujeción a la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás disposiciones de aplicación.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno corporativo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS CON MEDIOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO A PARTICULARES Y EMPRESAS.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público por los trabajos y servicios realizados por el Ayuntamiento a los particulares y empresas que pudieran solicitarlo.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE:

1.- Constituye el hecho imponible del precio regulado en esta Ordenanza, la prestación por parte del Ayuntamiento de obras y servicios diversos a particulares, con la brigada de obras y la maquinaria y demás medios de propiedad municipal.

ARTICULO 3º. SUJETOS PASIVOS:

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (LGT) en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de realización de obras o prestación de servicios a instancia de particulares o empresas, el solicitante de la actividad municipal.

b) Cuando se trate de la ejecución subsidiaria de obras y servicios, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

c) En el caso de la realización de obras y prestación de servicios de urgencia o interés público, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitaciones o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA:

Las tarifas del precio público regulado en la presente Ordenanza por las obras y servicios realizados por la brigada de obras y maquinaria municipal serán los siguientes:

- Por cada peón 15,00 euros/ hora o fracción.

- Por cada oficial 18,00 euros/ hora o fracción

- Por cada conductor 18,00 euros/ hora o fracción

- Por cada camión 30,00 euros/ hora o fracción

- Por pala retro-excavadora 35,00 euros/ hora o fracción

- Por dumper 22,00 euros/ hora o fracción
- Por compresor martillo 15,00 euros/ hora o fracción
- Por taladro para trabajos con soporte 35,00 euros/ agujero.
- Por máquina de compactar (medios manuales) 18,00 euros/ hora o fracción
- Por máquina de compactar (medios mecánicos) 38 €/hora o fracción.
- Por máquina de cortar hormigón, con disco 30,00 euros/ hora o fracción
- Por máquina de cortar hormigón, sin disco 20,00 euros/ hora o fracción
- Por distancia recorrida por los vehículos utilizados en la obra o servicio (ida y vuelta) 1,50 euro/km. o fracción.

Se les repercutirá, asimismo, la parte correspondiente al coste de los materiales empleados, según informe técnico.

Se establece un mínimo equivalente a una hora de trabajo.

ARTICULO 6º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se presten los servicios o se realicen las obras que constituyen los presupuestos objetivos determinantes del hecho imponible.

2.- Una vez realizadas las liquidaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se girará la notificación correspondiente a los sujetos pasivos, debiendo efectuar el ingreso del precio público en la Tesorería Municipal en el plazo de diez días.

ARTÍCULO 7º. BENEFICIOS FISCALES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales (exenciones, reducciones o bonificaciones ...) que los expresamente previstos en normas con rango Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, no obstante lo indicado en el párrafo 2º del aptdo. 1 del citado artículo.

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a determinación de las sanciones que correspondan, será de aplicación la 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y demás disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás disposiciones de aplicación.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno corporativo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de los acuerdos y Ordenanzas antedichos, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Villar del Arzobispo, 14 de junio de 2016.—El alcalde, Vicente Portolés Peñalver.